CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector, **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución Nº 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará **"LA UNALM"**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, con **RUT N° 860056070-7**, con domicilio legal en la calle 58A bis No. 37-94 Bogotá D.C., Colombia, debidamente representada por su rector y representante legal, **DR. HÉCTOR BONILLA ESTÉVEZ**, designado mediante el acuerdo 18 del 22 de julio de 2021 expedido por el Consejo Directivo, a quien en adelante se denominará **"LA UAN"**.

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UAN** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- **ANTECEDENTES**

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

LA UAN es una institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y con carácter académico de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 4571 de mayo 24 de 1977 expedido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. La UAN cuenta con cuatro programas tecnológicos y 36 programas de pregrado, organizados en las siguientes facultades: Artes, Ciencias, Ciencias Sociales y

Humanas, Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas y Administrativas, Ingeniería, Educación y Medicina Veterinaria. Además, cuenta con cuatro doctorados y 19 maestrías.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú
2.2. Código Civil Peruano
2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
2.5. Ley 30220, Ley Universitaria
2.6. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

La UNALM y UAN suscriben el presente Convenio Marco para la cooperación entre ambas instituciones, la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la investigación, el desarrollo, la innovación y la formación de recursos humanos, especialmente en el campo de académico, cultural y de investigación

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Promover las relaciones de carácter académico, cultural, y de investigación entre LA UAN y LA UNALM.
- Desarrollar actividades de docencia y de investigación en materias de interés común para estas instituciones.
- Fomentar el intercambio de profesores, alumnos e investigadores.
- Fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, libros, publicaciones y otros materiales de interés para estas instituciones.
- Fomentar el debate e intercambio de experiencias sobre todos aquellos temas que puedan beneficiar a estas instituciones.
- Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados de investigación.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

Por **LA UAN**:

- La Dirección de Relaciones Internacionales. Correo electrónico: relinter@uan.edu.co
  La Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación. Correo electrónico: vicerrector.cti@uan.edu.co

Por **LA UNALM**:

- La Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales (ORI). Correo electrónico: ori@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles después a la nueva designación, mediante correo electrónico.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **LA UAN** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero de las Partes. De ser el caso, los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto de un Convenio / Contrato Específico, serán establecidos según disponibilidad presupuestal de las Partes o de acuerdo a las fuentes de cooperación nacional o internacional a las que se acceda y en forma particular para cada Convenio / Contrato Específico.

Las Partes no realizarán aportes monetarios de ningún tipo como contrapartida.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (5) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes. Toda modificación deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio, serán presentadas como una colaboración entre LAS PARTES. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de LAS PARTES, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.

2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
   Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
3. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UAN** respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Y, normas concordantes de Colombia.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Y, normas concordantes de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por LA UAN	Por LA UNALM
Dr. Héctor Bonilla Estévez	**Dr. Américo Guevara Pérez**
Rector	**Rector**
Fecha: 19/10/2022	Fecha: 16/10/2022
Lugar: BARRANQUILLA, COLOMBIA	Lugar: LIMA, PERÚ